

## CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS VERBAL SUMARIO 2022-875 DTE. IRENE AYALA DDO: COOPTELETAXI Y OTROS

Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 10:39

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandra.villar@avccompany.vip <alejandra.villar@avccompany.vip>; irene.ayala2109@gmail.com <irene.ayala2109@gmail.com>; angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>; Gerencia <gerencia@coopteletaxi.com>

 2 archivos adjuntos (918 KB)

CONTESTACION DEMANDA VERBAL SUMARIO 2022-875 DTE. IRENE AYALA DDO. COOPTELETAXI Y OTROS.pdf; PROCESO VERBAL SUMARIO 2022-875 DTE. IRENE AYALA DDO. COOPTELETAXI Y OTROS. EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señor Juez 26 Civil Municipal buenos dias.

Adjunto remito memoriales de la referencia con copia a todos los sujetos procesales para que se sirva dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**APODERADO PARTE DEMANDADA COOPTELETAXI**  
**3103111949**

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

Señor  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2022-875  
DEMANDANTE: IRENE AYALA MANRIQUE.  
DEMANDADO(S): RICARDO PATARROYO, HECTOR ALFONSO CIFUENTES  
HORTUA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y COOPERATIVA ASOCIACION DE  
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA-COOPTELETAXI.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de esta ciudad, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA- COOPTELETAXI, representada legalmente por el señor RODULFO ZORRO CAMARGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.132 de Bogotá, acudo a su despacho dentro del término de ley para para formular:

**EXCEPCIONES PREVIAS:**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 100 del C.G.P., me permito formular la siguiente excepción previa:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:**

Tal como lo prevé el artículo 82 del CGP, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos se encuentra el previsto en el numeral 11, mismo que reza: “Los demás que exija la ley”.

En concordancia con lo previsto en el artículo 621 y el numeral 7 del artículo 90 ibidem, el requisito de procedibilidad en los asuntos como el de nos ocupa, debe agotarse y si son varios los demandados, como es el caso, debe agotarse respecto de todos, con uniformidad de pretensiones y de hechos, circunstancia que no se observa en el proceso, ya que aportaron conciliación celebrada en la fiscalía en la que solamente citaron al conductor.

Por su parte, el artículo 35 de la ley 640 de 2001, establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial; no obstante, existen excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales: i) cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654*  
*Cel. 3103111949/ E mail: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com)*  
*Bogotá D. C.*

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**

manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero (inciso final art. 35 ibidem); ii) cuando se solicite la práctica de medidas cautelares (parágrafo primero del artículo 590 del CGP); y iii) en los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP).

En el presente asunto no se cumple ninguna de las excepciones mencionadas lo que quiere decir que el requisito de procedibilidad no se agotó respecto de la parte que represento y como quiera que se trata de un requisito que se debe agotar previo a presentar demanda, ya para este momento no hay lugar a subsanar esta falencia por lo que no queda otra alternativa que dar por terminado el proceso.

**PETICION:**

Por lo anterior solicito al señor Juez DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES y en consecuencia ordenar la terminación del proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 69 i No. 70-75 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6016600608, correo electrónico: [gerencia@coopteletaxi.com](mailto:gerencia@coopteletaxi.com)

La parte demandante y su apoderado en la dirección que surge de autos.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3103111949, correo electrónico inscrito en RNA: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com)

Atentamente,

**JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA**

C. C. No. 3.047.795 de Guachetá

T. P. No. 122.219 del C. S. de la J.

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654  
Cel. 3103111949/ E mail: [Luzabogados@hotmail.com](mailto:Luzabogados@hotmail.com)  
Bogotá D. C.*